

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## ADVERTENCIA.

En atencion á los repetidos anuncios que para el pago del Boletín Oficial se han inserto en el mismo, y aunque han comparecido bastantes, quedando todavia un número muy crecido, se les invita á que vengan á satisfacer su importe inmediatamente; pues de lo contrario se enviarán irremisiblemente los apremios.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 1.º*

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, conformándose con la consulta hecha por esa direccion general en 3 del actual sobre la organizacion y presupuesto de la escuela normal de instruccion primaria de Guadalajara se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la ciudad de Guadalajara una escuela normal de instruccion primaria.

Art. 2.º Los nueve partidos en que actualmente se halla dividida la provincia nombrarán otros tantos alumnos para la referida escuela.

Art. 3.º La provincia queda obligada á auxiliar á cada uno de estos alumnos para su ma-

nutencion en la capital y por espacio de dos años con la cantidad de 1500 rs. vn. anuales.

Art. 4.º Los alumnos que recibieren este auxilio quedarán obligados en su compensacion á aceptar y servir, despues de obtener el título de maestros, la escuela superior del partido porque hubiesen sido pensionados, en caso de que estuviere vacante ó asi se dispusiere, por un tiempo igual á aquel en que hubiesen sido discípulos de la escuela normal de la provincia.

Art. 5.º La escuela normal se compondrá:

Primero. De un director, primer maestro de la escuela normal, el cual, ademas de las obligaciones correspondientes al cargo de director, enseñará, por ahora, principios de geometría y dibujo lineal, elementos de fisica y química, elementos de historia natural, de geografía é historia, dando dos lecciones semanales de cada una de estas materias. gratis á los alumnos pensionados, y por retribucion convencional á los demas discípulos. Su dotacion consistirá en 5500 rs. vn. y en habitacion en el establecimiento con precisa obligacion de vivir en ella.

Segundo. De un segundo maestro, encargado de la escuela práctica de niños, el cual, ademas de esta obligacion, enseñará, por ahora, gratis á los alumnos pensionados, y por retribucion convencional á los demas, la aritmética completa, gramática castellana y métodos generales y especiales de enseñanza, dando dos lecciones semanales de cada una de estas clases, excepto las de la escuela práctica, que serán diarias, y en la cual se dará preferencia á todos los niños pobres de la capital, suprimiendo las escuelas gratuitas á que hoy concurren, si esta fuere suficiente. Su dotacion consistirá en 4400 rs. vn. anuales.

Tercero. De un profesor auxiliar, bien sea

drático del instituto, ú otra persona de ciencias, que se encargará de dar dos lecciones semanales gratis de principios de religion y de moral. La remuneracion ú honorario de este trabajo consistirá en 1100 reales vellon anuales.

Cuarto. De un portero barrendero, á quien ademas de casa en el establecimiento, se darán 1500 rs. vn. anuales.

Quinto. Para compra de utensilios y demas objetos necesarios á la escuela se abonarán al establecimiento 2000 rs. vn. anuales.

Sesto. Para la habilitacion del local en que se establezca la escuela, y para la compra de los enseres indispensables, se presuponen por una vez 4000 rs. vn.

Art. 6.º La diputacion provincial cuidará de proponer á la aprobacion del gobierno con arreglo á la ley de 28 de julio de 1840 los arbitrios que estime convenientes para cubrir el déficit que resultare, segun prevee la misma en su comunicacion de 28 de setiembre último, con preferencia al medio de repartimientos, únicamente tolerable cuando fuese imposible todo otro recurso.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1841.—Infante.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

*Negociado núm. 11.*

Excmo. Sr.: La conveniencia que debe resultar de que las disposiciones dirigidas á mejorar los varios ramos de instruccion pública partan de un mismo centro, motivó el decreto de 25 de abril de 1839, por el que se mandó quedasen suprimidas las juntas superiores gubernativas de los colegios de medicina y cirujía y de farmacia, y que las atribuciones de estas se cometiesen á la direccion general de estudios. Reconocida por todos la utilidad de aquella disposicion, no es facil encontrar la causa por qué la escuela de veterinaria haya de permanecer en la independenciam que la constituyó su antiguo reglamento, regida por una protectoria especial, y entendiéndose directamente con el gobierno, no solo en la parte gubernativa, sino tambien en la científica. La anomalía de este régimen especial resulta mas despues que por el decreto de la regencia provisional de 13 de marzo último se centralizaron los fondos de la expresada escuela en la seccion de contabilidad mandada crear en la direccion, desde cuya época la escuela de veterinaria quedó dependiente de aquella en lo relativo á la parte económica. Estas consideraciones, y la de que la existencia de protectorados y juntas superiores gubernativas de los establecimientos de instruccion pública es incompatible con la existencia de

la direccion general de estudios, que es y debese la encargada de la inspeccion y gobierno superior de todos ellos, han movido al Regente del reino á mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos el cargo de protector y viceprotector de la escuela de veterinaria.

Art 2.º El gobierno superior è inmediato cometén á la direccion general de estudios las atribuciones anejas á los cargos suprimidos.

Art. 3.º Los catedráticos de la escuela de veterinaria constituirán la junta de profesores. Esta será presidida por el catedrático mas antiguo con el nombre de director, y tendrá por secretario al vicecatedrático de la misma escuela.

Art. 4.º La direccion general de estudios propondrá lo que crea conveniente para que se instruyan en su secretaria con el debido conocimiento los expedientes relativos á la escuela de veterinaria.

Art. 5.º La direccion, oyendo á la junta de profesores, consultará al gobierno las modificaciones ó enmiendas de que sea susceptible el reglamento actual de la escuela de veterinaria.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1841.—Infante.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el Boletín núm. 1349 se insertó la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo Sr.—Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del reino dirigirme el decreto siguiente.—Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II lo siguiente.—Artículo 1.º Las corporaciones ó gefes encargados de beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras pias, memorias, ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patrono real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias exactas de la providencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que

aquellos esten afectos. — Artículo 2.º Para establecer estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos. — Artículo 3.º En las instrucciones que comuniquéis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones se determinará la época en que se hayan de remitir las noticias que se les pidan, y reunidas que sean en el ministerio de vuestro cargo, se formará un resumen ó presupuesto general, que presentareis á las Córtes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Para cumplir con esactitud esta disposicion espera el Regente del reino que V. E. pondrá en accion con energia todo su celo. S. A. quiere que en la próxima legislatura presente á las Córtes el presupuesto general de beneficencia, y este importante objeto descuidado hasta ahora por efecto de las circunstancias en que se ha hallado el pais, no podrá ciertamente conseguirse sin adquirir datos. A V. E. toca reunirlos adoptando todas las medidas que esten dentro del circulo de sus atribuciones, y para que las obtenga con uniformidad se le remitirán por los correos sucesivos #46 e emplares de las relaciones ó presupuestos que deben formalizar los encargados de los establecimientos. Conveniente será que V. E. sepa con anticipacion el número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion destinada á beneficencia que haya en cada pueblo, porque así se evitará la inutilizacion de ejemplares, enviandolos solo donde haya objeto: exija V. E. pues esta noticia de los ayuntamientos en su breve tiempo, haciendoles responsables de las ocultaciones que resulten. — Otenido este antecedente preliminar, procederá V. E. á remitir á los mismos ayuntamientos tantos ejemplares como establecimientos ó patronos tengan, previniendoles obliguen á sus gefes ó administradores á llenar y firmar bajo su responsabilidad (que V. E. en su caso les exigirá) la relacion que les entreguen. Igual operacion se ejecutará en esa capital bajo la inmediata inspeccion de V. E. Los alcaldes cuidarán de advertir las ocultaciones que puedan hacerse en las rentas ó ingresos, respondiendo de que no hay falta alguna, con el V.º B.º que pondrán en dichas relaciones ó presupuestos. — Cuando cada pueblo haya devuelto los suyos, los dirigirá V. E. á la diputacion provincial para que á continuacion manifieste su dictámen sobre la legitimidad de los ingresos y gastos, su necesidad ó nuevo destino que pudiera dárseles. Reunidos que sean con este requisito en ese gobierno politico, se

pasarán sus guarismos á los resúmenes ó presupuestos generales de rentas y productos y de gastos de que tambien se enviarán á V. E. dos ejemplares, y á medida que esta operacion se ejecute se irán remitiendo sucesivamente á este ministerio la relaciones ó presupuestos originales, quedando copia de ellos en esa secretaria. En los resúmenes generales recapitulará V. E. por notas las observaciones de los presupuestos parciales, y dará su dictámen sobre el plan general de beneficencia que sea mas adecuado á esa provincia, y medidas que puedan adoptarse para cubrir el déficit que aparezca. El total de los presupuestos parciales y los resúmenes generales que han de formarse en este gobierno politico se han de hallar precisamente en este ministerio el dia 30 de octubre próximo; por consiguiente V. E. podrá fijar á los pueblos y á la diputacion provincial el término que estime suficiente para dar evacuados sus respectivos cometidos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia á fin de que me remitan inmediatamente las noticias que se espresan en esta circular, en la inteligencia de que por su falta de cumplimiento les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Madrid 17 de agosto de 1841. — José Grasses.

Y como no obstante cuanto se previene en la preinserta comunicacion la mayor parte de los alcaldes no han remitido aun las noticias de si tienen ó no memorias en su respectivo pueblo; encargo nuevamente el cumplimiento de la preinserta disposicion de S. A. el Regente del reino, en la inteligencia que de transcurrir mas de ocho dias desde la publicacion de esta circular sin recibirlas, usaré de las atribuciones de mi autoridad para imponer las multas á que se hagan acredores los que no llenen debidamente el cargo que por razon del desempeño de su destino les impone la ley. Madrid 15 de diciembre de 1841, — Alfonso Escalante.

Resultando cómplice en la muerte violenta de un hombre, ocurrida el dia 4 de este mes, en el cuartel de la Trinidad entramuros de la ciudad de Segovia, Ramon Jara, granadero del regimiento provincial á que dá nombre la referida ciudad, y corneta del cuadro venido á la misma á tomar los quintos del actual reemplazo, el cual se ha desertado de sus resultas, y sus señas son las que se espresan á continuacion; prevengo á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á su busca y captura conduciendolo, caso de ser habido, por transitos de justicia con toda seguridad á disposicion del señor juez de 1.ª instancia de la mencionada ciu-

dad de Segovia, que lo reclama. Madrid 13 de diciembre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

*Señas.* Edad 21 á 22 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos pardos, color blanco, cara redonda, nariz regular.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en reales órdenes é instrucciones, dispondrán VV. que en la noche del día 31 del corriente, á las ocho de ella, se presente el que egerza la autoridad real ordinaria con el escribano ó fiel de fechos en la administracion, tercena y estanco, donde las haya, y procedan al peso y recuento de tabacos, papel sellado y documentos de giro, y estendiéndose testimonios duplicados espresivos de las existencias que aparezcan de presente, se entregue uno al empleado, que debe presenciar el acto, á cuyo cargo esté la dependencia, y otro se remitirá á la administracion de rentas de esta provincia. Esta intendencia espera del celo de VV. por el servicio nacional, harán este con la esactitud y esmero que requiere. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1841.—*José María Varona.*—Sres. justicia y ayuntamiento constitucional de.....

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIOS.

El día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, hasta la una de la tarde del mismo, se celebran en la villa de Pozuelo de Alarcon, los primeros remates de los ramos arrendables para el próximo año de 1842.

Para el segundo remate del ramo de carnes, y primero de los de tienda de mercería, carbon y leña, alcabala, aceite, vinagre y jabon, si parecen postores, ha señalado el ayuntamiento constitucional de Vallecas el domingo 19 del presente mes, de diez en adelante de su mañana, en sus casas consistoriales.

Para el tercero y último remate en la villa de S. Agustin, del puesto de la tienda y jabon para todo el año de 1842, está señalado el día 26 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales; en cuyo día, hora y sitio se admitirá postura al abasto de car-

nes frescas, bajo los correspondientes pliegos de condiciones.

En la villa de Alcobendas se subastan para el año próximo venidero de 1842, los arrendamientos del abasto de vaca y carnero, aceite, tocino y manteca, bacalao seco y remojado, cajon de ceba-dería y alcabala del viento ó foranca, y se ha señalado para el día 29 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CA-NALES Y PUERTOS.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Serafina, por el tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 5,858 rs. vn., y ha señalado para su primer remate el día 4 del próximo enero, á las doce y media de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo del Bruch por tiempo de dos años y la cantidad en cada uno de 49,164 rs. vn.; y ha señalado para su primer remate el día 4 del próximo enero á la una de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Habiendose rematado el arrendamiento del portazgo de San Cristobal de la Vega por tiempo de dos años que empezarán en 28 de febrero próximo, en la cantidad de 16,265 rs. vn. anuales, se ha señalado para el segundo remate el día 3 de enero próximo á las 12 de su mañana en la sala de la direccion. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Para el primer remate del portazgo de Cantalops, por término de dos años, bajo la cantidad menor admisible de 28,000 rs. vn. en cada uno, se ha señalado el día 17 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribanía principal del ramo, piso bajo de la casa de Correos.